

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 144-03 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor César De Jesús Reynoso López, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 144-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **CESAR DE JESUS REYNOSO LOPEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CESAR DE JESÚS REYNOSO LOPEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **SEIS MIL SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE (6,077.29)** metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No.19,

del D. N., propiedad del INGENIO RIO HAINA, valorada en la suma de RD\$1,063,525.75 (UN MILLON SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. _____

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, el señor CESAR DE JESÚS REYNOSO LOPEZ, dominicano, mayor de edad, casado portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0176866-1, domiciliado y residente en la C/23 Este, casa No.23, sector La Castellana, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de SEIS MIL SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE (6,077.29) metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, del D. C. No.19, del D. N., propiedad del INGENIO RIO HAINA, con los siguientes linderos:

Al Norte: COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE CRISTO VIVO

Al Este: BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Al Sur: ARROYO MARTIR

Al Oeste: ARROYO MARTIR

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$1,063,525.75), o sea, a razón de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$175.00), el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente.

- a) La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$372,234.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en Cheque Certificado No.114, de fecha 15-6-98, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$691,291.75), en el plazo de CINCO (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día DIECISEIS (16) del mes de JUNIO del año 2003.

PARRAFO I.- El precio de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha OCHO (8) DE OCTUBRE DE 1997 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha DIEZ (10) DE JUNIO DE 1998.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$691,291.75), devengará intereses a razón de un UNO PORCIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$691,291.75), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II.- Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO.- Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulando en el Párrafo I del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adecuado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente Contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

LIC. OSCAR S. BATISTA GARCIA CESAR AUGUSTO DE JS. REYNOSO LOPEZ
Director Ejecutivo.

YO, DRA. MARICELA ALT. GOMEZ MARTINEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, que por ante mí comparecieron los señores LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y CESAR AUGUSTO DE JS. REYNOSO LOPEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas que entera fe y crédito.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. MARICELA ALT. GOMEZ MARTINEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 145-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la compañía Dominicana de Empresas de la Ingeniería, C x A., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha en fecha 11 de enero del 2002, entre el Estado Dominicano, representado por el señor **BIENVENIDO BRITO** y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE EMPRESAS DE LA INGENIERIA, CXA**, representada por el señor **CAONABO ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero del año 2002, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENBENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE EMPRESAS DE LA INGENIERIA, CXA** representada por el señor **CAONABO ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 624.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref-780, del Distrito